



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA META
GRUPO DE ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS-2025-

/COMAN – ASJUR – 20.2

Villavicencio, 25 de marzo de 2024.

Señorita Auxiliar de Policía ®
YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ
Manzana M1 casa 14 Barrio Bety Camacho
Celular 33209100347
Ciudad. -

Asunto: notificación por aviso

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 11/01/2011, de manera atenta me permito elevar citación, para que se presente ante la Jefatura de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Meta ubicada en la calle 44 No. 35C-02 Barrio El Triunfo, Villavicencio, con el fin de ser notificado de manera personal de la decisión del Auto de Calificación de Informe administrativo por lesión No. 085/2024 de fecha 28/02/2025, proferida por el señor Comandante del Departamento de Policía Meta.

Para lo cual de acuerdo a la ley 1437 de 2011, usted deberá hacer presentación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación; o en su defecto, puede autorizar de manera voluntaria ser notificado del acto administrativo de manera electrónica, enviando la autorización al correo electrónico demet.asjur-pre@policia.gov.co donde indique a que correo electrónico autoriza ser notificado de la resolución.

De otro lado, si contados los cinco días siguientes al envío de la presente citación, usted no hace presentación personal, se entenderá notificado por aviso al día siguiente, así:

Providencia a notificar: Auto de Calificación No. 085/2024 de fecha 28/02/2025

Autoridad que lo expidió: Coronel NORMAN ANDRES GOMEZ LINARES, Comandante Departamento de Policía Meta

Recursos y tiempo para presentarlos: Solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser presentada dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del respectivo informativo prestacional, tal como lo establece el Artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Ante quien se presentan los recursos: Dirigida al Director General de la Policía Nacional.

Atentamente,

Capitán GUILLERMO ALBERTO MARULANDA OCAMPO
Jefe Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Meta

Elaboró: IJ. Oscar Albeiro Beltran Royero
DEMET ASJUR

Revisó: CT. Guillermo Alberto Marulanda Ocampo
DEMET ASJUR

Anexo: uno (Auto de Calificación en tres folios)

Fecha elaboración: 25/03/2025
Ubicación: documentos 2025

Calle 44 No. 35C-02 Barrio El Triunfo
Teléfono 6614500
Demet.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICIA META

Villavicencio, **28 FEB 2025**

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 085/2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: CANCHON RAMIREZ YEIMI LORENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC N° 1.123.802.763 de Villavicencio.

VISTOS

Al Despacho del Comando de Departamento de Policía Meta, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Lesiones N° 085/2024, adelantado por las lesiones y posibles secuelas sufridas por la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.802.763 de Villavicencio, dentro del cual atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto N° 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones de citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial N° GS-2024-127741-DEMET de fecha 11 de diciembre de 2024, dan trámite a la comunicación oficial N° GS-2024-125060-DEMET de fecha 03 de diciembre de 2024, signada digitalmente por la señora Teniente ALISON TATIANA HERNANDEZ ARIAS Jefe Prevención y Educación Ciudadana DEMET, donde da a conocer al Comando Departamento de Policía Meta, la novedad presentada con la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, el día 29/11/2024, siendo aproximadamente las 04:43 horas, según lo informado mediante comunicación oficial N° GS-2024-123530-DEMET de fecha 30 de noviembre de 2024, signada digitalmente por el señor Intendente Jefe GONZALO ANDRES GIRALDO LOPEZ Responsable de Armamento DEMET, quien se encontraba como Oficial de Servicio para ese día, quien indica que siendo las 04:43 horas fue informado vía telefónica por el Comandante de Guardia DEMET, que en el alojamiento de las auxiliares de policía que se encuentra al lado de la guardia, las auxiliares encontraron en el suelo y desmayada a una compañera con heridas en los brazos, la cual responde al nombre de YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ la cual pertenece al curso 005 de la Compañía Gabriel González López, la cual es trasladada por el relevante de Guardia en el vehículo institucional de placas OJT-287, siglas 46-1689 hacia el Hospital Departamental de Villavicencio.

RECAUDO PROBATORIO

A folio 1, obra comunicación oficial No GS-2024-127741-DEMET de fecha 11 de diciembre de 2024, del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET).

A folio 2, obra comunicación oficial N° GS-2024-125060-DEMET de fecha 03 de diciembre de 2024, signada digitalmente por la señora Teniente ALISON TATIANA HERNANDEZ ARIAS Jefe Prevención y Educación Ciudadana DEMET.

A folio 3, obra comunicación oficial N° GS-2024-123530-DEMET de fecha 30 de noviembre de 2024, signada digitalmente por el señor Intendente Jefe GONZALO ANDRES GIRALDO LOPEZ Responsable de Armamento DEMET.

A folio 4, obra copia documentos de identidad (cédula de ciudadanía N° 1.123.802.763 de Villavicencio), pertenecientes a la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ.

A folio 5 al 6, obra copia Acta de apertura y folios No. 353 y 354, que integran al libro destinado como Minuta de Guardia, perteneciente a Seguridad a Instalaciones DEMET.

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

A folio 7 al 10, obra copia Historia Clínica de fecha 19/11/2024, de la atención médica brindada a la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, por parte del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

A folio 11, obra copia mensaje de datos de fecha 18/02/2025 de: DEMET AUXPO, para: DEMET ASJU-PRESTA, signada por el señor Intendente Jefe JOHNNY ALEXANDER BLANCO AGUILAR Comandante Grupo Auxiliares DEMET.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 1861 del 04 de agosto de 2017 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización" estableció:

Artículo 1°. Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas militares y la Policía Nacional.

Artículo 4°. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

PARÁGRAFO 1°. La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley. (Subraya fuera de texto)

Así mismo la Resolución No. 03415 del 26 de octubre de 2022, "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía" mediante la cual el Director General establece:

Artículo 5. Denominación de Auxiliar de policía. Auxiliares de policía son aquellos conscriptos que, habiendo superado el proceso de selección, son incorporados al servicio militar en la institución mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

El personal de auxiliares de policía prestara el servicio militar de forma transitoria en el país en cumplimiento a un deber constitucional, por lo tanto, no tienen vínculo laboral con la institución.

Artículo 59. Actividades de apoyo: Para efectos del presente acto administrativo, entiéndase por actividades de apoyo, todas aquellas desarrolladas por el personal de auxiliares de policía durante la prestación del servicio militar, con el propósito de mantener las condiciones de convivencia pacífica y de orden público. Estas actividades estarán supervisadas y controladas por personal profesional de policía, quienes tendrán la responsabilidad de orientar las actuaciones del personal a su cargo.

Artículo 62. Horarios. Las actividades del personal de auxiliares de policía estarán sujetadas a una disponibilidad permanente dentro de las necesidades del servicio policial que se presta en la unidad, estos horarios deberán ser administrativos por los comandantes de manera justa y equitativa, garantizando el descanso, el bienestar, la seguridad e integridad personal, sin que sobrepasen las ocho (8) horas por turno, en concordancia con los lineamientos y políticas del mando institucional.

Del análisis efectuado al material probatorio allegado a la Investigación Administrativa Prestacional por Lesión que se adelanta a la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, se puede establecer que las lesiones que sufrió el día 29 de noviembre de 2024 siendo aproximadamente las 04:43 horas, ocurrieron mientras se encontraba descansando en el alojamiento de las Auxiliares de Policía, quien fue encontrada por sus compañeras en el suelo y desmayada con heridas en los brazos, la cual fue trasladada en vehículo institucional al Hospital Departamental de Granada; por lo anterior se reconoce de manera clara que la actividad que desempeñaba la uniformada para el momento que fueron adquiridas sus lesiones no están ligadas al servicio policial, vislumbrando que no existe un nexo de causalidad entre su función como servidor público y las circunstancias en las que se presentó el accidente que generó sus lesiones.

De las pruebas documentales allegadas a la presente investigación, se aprecia que los hechos que dieron origen a las lesiones sufridas en la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, **NO** tiene un nexo causal entre la actividad que desempeñaba para el momento del siniestro y el servicio de policía, teniendo en cuenta que no fueron acaecidas dentro de una actividad laboral, toda vez que para dicho momento se encontraba descansando en el alojamiento, así mismo se observa una clara inobservancia a las reglas de obligatorio cumplimiento como se entrará a demostrar en los acápites seguidos.

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

FORMATO	CALIFICACIÓN	DE
INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
PRESTACIONALES	POR LESIÓN O	
MUERTE.		

Así mismo me permito sustraer apartes de la Sentencia 00198 de 2018 del Consejo de Estado donde establece:

"(...) En efecto, si la historia clínica tiene por objeto describir las condiciones de salud en que el médico tratante encuentra al paciente, la Sala considera que las anotaciones allí plasmadas contienen, en realidad, el estado físico y clínico que el personal médico detectó al momento en que se realizaron tales valoraciones, razón por la cual, para efectos administrativos, sí constituye un medio de prueba para demostrar la percepción que tuvo el médico al momento de recibir al paciente, máxime cuando en el caso bajo análisis, el médico que suscribió la historia clínica, en su testimonio corroboró que lo que allí plasmó fue la impresión diagnóstica que percibió el personal médico al recibir al paciente.

Valga señalar que la doctrina ha considerado que «los datos que conforman la historia clínica constituyen en su conjunto un documento que contiene información que acredita hechos jurídicos [...] es pues un conjunto de documentos de valor evidentemente histórico y, por tanto, partícipe de la naturaleza de la prueba documental, que tendrá carácter de pública o privada según se halle en un centro sanitario público o privado (...)». (Subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, obra copia del Acta de apertura y folios No. 353 y 354, que integran al libro destinado como Minuta de Guardia, perteneciente a Seguridad a Instalaciones DEMET, la cual refiere de manera textual:

A folio 353, Fecha: 29/11/2024, Hora: 04:48, Asunto: Anotación.

"Dejo constancia que siendo aproximadamente las 04:40 horas de hoy 29/11/2024 hacen presencia ante el suscrito varias auxiliares manifestándome que una compañera de ellas quien responde al nombre de Yeimi Lorena Canchón Ramirez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.802.76 se encuentra tirada en el piso del alojamiento donde pernocta el personal femenino que se encuentra en proceso de inducción para auxiliar de policía, por lo cual junto con la sra PT Lina Valencia nos dirigimos a verificar lo sucedido, donde al llegar observamos a la joven antes mencionada tendida sobre el suelo desmayada y con algunas cortadas en la muñeca izquierda, manifestando sus compañeras que se había cortado con una cuchilla, de inmediato me comuniqué con el señor I.J. Giraldo Gonzalo como oficial de Servicio, dándole a conocer la novedad, donde a su vez se comunica vía celular con la sra TE Alison encargada del personal de auxiliares y coordina vehículo policial para trasladar la funeraria hasta el hospital departamental para ser atendida (...)". (Subrayas fuera de texto)

Actuando conforme lo señala el artículo 24 del Decreto 1796/2000, se efectúa un estudio a las pruebas allegadas al proceso donde se estudiaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos, en especial la Historia Clínica de fecha 29/11/2024, donde se indica que "(...) COMENTA QUE SOLICITO SER DADA DE BAJA PERO NO LE PERMITIERON ANTE CONTINUIDAD DE SÍNTOMAS Y MALESTAR DECIDE REALIZARSE CUTTING EN ANTEBRAZO IZQUIERDO (...)"; observando claramente que su actuar fue irresponsable teniendo en cuenta, que no tuvo en cuenta su seguridad personal y puso en riesgo su propia integridad, al realizar o practicarse el **Cutting** (autolesiones) la cual consiste en el acto de cortarse la piel, que pueden ser muñecas, brazos, piernas, muslos o cualquier otro lugar del cuerpo, que pueden ser desde cortes leves, hasta otros mas severos y profundos que pueden requerir de una intervención médica.

En ese orden de ideas se concluye que las lesiones sufridas en la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHÓN RAMÍREZ, se las ocasiono al practicar el **Cutting** (autolesiones), hechos que se enmarcan en lo estipulado en el Decreto 1796 de 2000, Artículo 24, literal d, que reza: **"EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR"** (Negritas fuera del texto); observando que su actuar fue irresponsable teniendo en cuenta que no tuvo en cuenta su seguridad personal y puso en riesgo su propia integridad, como consecuencia de actos que van en contra de preceptos constitucionales, legales y/o disposiciones institucionales, por lo que así quedara expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Meta, con base en las facultades legales, profiere la siguiente:

CALIFICACION:

ARTICULO 1º. De acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se encuentra que la lesión sufrida por la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHÓN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.802.763 de Villavicencio, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 1796/2000, al tenor del artículo 24, literal D, que a la letra dice: **"ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR"**.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

ARTICULO 2º. Notificar la presente decisión a la señorita Auxiliar de Policía YEIMI LORENA CANCHON RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.802.763 de Villavicencio, haciéndole saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho de la oficina de Asuntos Jurídicos DEMET, dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del respectivo informativo prestacional, tal como lo establece el Artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

ARTICULO 3º. Remitir el original de la totalidad de piezas que integran el proceso Prestacional al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa Permanente No. 007/161014, "Elaboración de Informes Administrativos por lesiones y muerte" suscrita por el señor Director General Policía Nacional de Colombia.

ARTICULO 4º Una vez surtido lo anterior, dejar copia del presente informativo en la Oficina de asuntos jurídicos de la unidad para que obre como antecedentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Coronel **NORMAN ANDRÉS GÓMEZ LINARES**
Comandante Departamento de Policía Meta

Elaborado por: LT. Oscar Alberto Bettrán Rojero IDEMET-ASJUR
Revisado por: CT. Guillermo Manzaneda Ocampo IDEMET-ASJUR
Fecha de Elaboración: 27/02/2025
Activo: Prestacional No. 085/2024